

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

**CAPITAL FUERA**

Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, de los cuales resulta:

Que en escrito de 18 de Junio último D. José Camacho Fernández denunció al Fiscal de la Audiencia de Vélez Málaga los siguientes hechos: que en la cobranza de los derechos de consumos impuestos á determinadas especies venian cometándose en la villa de Solares flagrantes exacciones ilegales por el arrendatario de dicho impuesto, D. Francisco Jiménez Durán, quien modificando á su antojo las tarifas establecidas por el reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, exigía cantidades superiores á los tipos marcados por la ley para las diferentes clases de población; que para corroborar esta afirmación, demostrando al propio tiempo que el hecho no era un inocente error ni había ocurrido en una sola ocasión, presentaba varios talones expedidos por el expresado Administrador, y que se referían al cobro de cantidades por tal concepto, exponiendo después

el tipo fijado por las tarifas á las carnes muertas y el cobrado por tal concepto, y expresando las sospechas de que el Alcalde del pueblo estuviera convenido con el arrendatario para tales exacciones; el escrito terminaba suplicando se admitiese esta denuncia con los documentos que la acompañaban y se procediera á lo que hubiere lugar:

Que remitido por el Fiscal al Juez de instrucción el anterior escrito, se procedió á la formación del oportuno sumario, en el que, á instancia del Alcalde de Solares, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el asunto de que se trataba era de la competencia exclusiva de la Administración; en que los procedimientos para hacer efectivas las responsabilidades por las infracciones cometidas en el impuesto de consumos son puramente administrativas, y por tanto, que incoado expediente sobre el cobro de estos derechos introducidos en establecimientos públicos por José Camacho Fernández, todas las cuestiones que del mismo resultaren se habian de tramitar y resolver administrativamente; en que estaba reservada á la Administración la facultad de determinar si procedía ó no el comiso de los géneros aprehendidos y las penas que en su virtud debían imponerse, sin que contra estas declaraciones procediera recurso alguno ante los Tribunales del fuero común, y sin que tampoco pudieran admitir dichos Tribunales demanda alguna hasta que la Administración hiciera las oportunas declaraciones, y les reservan el conocimiento del asunto, si á ello hubiere lugar; en que al conocer del negocio de que se trataba, el

Juzgado había infringido de una materia notoria la regla 7.ª del artículo 290 del reglamento de Consumos; y citaba además el Gobernador el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no se trataba de una contravención á las leyes fiscales que regulan el impuesto de consumos, sino por el contrario, de una presunta infracción de la ley penal, cometida por el encargado de la cobranza del impuesto, con la supuesta complicidad de la Alcaldía, asunto en el cual no se alcanzaba que pudiera existir procedimiento administrativo, ni expediente de esa clase, ni cuestión previa de ningún género, porque bastaba para ello el considerar que si la Administración del ramo había exigido más derechos que los legales al denunciante D. José Camacho Fernández, así como á otros, sobre tal exacción no podía haber expediente ni cuestión previa que resolver por la Administración; que se trataba sólo de un delito común, en averiguación del cual se instrua el correspondiente sumario, y cuyo conocimiento era, sin género alguno de duda, de la competencia de aquel Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 15, 112 y 115 del Real decreto de 21 de Junio de 1889; el 3.º del de 8 de Septiembre de 1887; 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 225 del Código penal, y el Real decreto de 12 de Enero de 1884:

Considerando:

1.º Que la administración y cobranza del impuesto de consumos debe regirse por las disposiciones del Real decreto de 21 de Junio de 1889, exigiéndose los derechos con sujeción á las tarifas y recargos que los Ayuntamientos impongan dentro del limite que el mismo Real decreto autoriza.

2.º Que á partir de este principio, se trata en el presente caso de exacciones ilegales llevadas á cabo, y por lo tanto, de hechos que pueden ser constitutivos de un delito que se supone cometido por el arrendatario de consumos de la villa de Solares, con la cooperación del Alcalde de la misma.

3.º Que el conocimiento del indicado delito corresponde á los Tribunales ordinarios, por lo mismo que su castigo no está reservado á las Autoridades administrativas.

4.º Que no existe cuestión previa que resolver en el asunto, ni contravención alguna á las leyes fiscales que regulan el impuesto de consumos, supuesto que las exacciones ilegales denunciadas no se refieren á expediente ultimado ó pendiente de resolución administrativa;

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Práxedes Mateo Sagasta**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
MEDRANO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento durante el segundo y tercer trimestre del actual año económico, cumpliendo lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

(CONCLUSIÓN.)

Sesión del día 7 de Enero.

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de hallarse abierto el expediente de reclutamiento para el año de 1893, y visto lo que dispone la ley de 11 de Julio de 1885 en su art. 39, se acordó señalar el día 14 de los corrientes para la formación del alistamiento.

Se acordó hacer la misma función en este año que en el anterior el día de San Sebastián.

Sesión del día 14.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó la construcción de una arca de fondos municipales, por encontrarse en mal estado la que hoy existe. Se acordó también se cumpla con lo dispuesto en el art. 3.º de las Ordenanzas municipales castigando con todo rigor los juegos prohibidos.

Sesión del día 21.

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de una certificación de la Secretaría, en la que se hace constar que no ha habido reclamación alguna contra las listas de los individuos que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores, acordando señalar el día 29 de los corrientes para la formación de las definitivas. Se acordó pasen á informe de la comisión de Hacienda las cuentas municipales del ejercicio de 1891-92.

Sesión del día 29.

Se aprobó el acta anterior. Se formó la lista definitiva de los individuos que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores, acordando se cumpla con lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se formó la propuesta en terna de los peritos y suplentes que han de reemplazar á las mitades de los que en la actualidad ejercen y les corresponde cesar en sus cargos, nombrando el Ayuntamiento, en cumplimiento á las atribuciones que le confiere dicho reglamento, y acordando se remita la propuesta á la Delegación de Hacienda á los efectos que determina dicho cuerpo legal. Terminado el plazo para la presentación de solicitudes á la plaza de Recaudador-Depositario de fondos municipales, se nombró á D. Nemesio Bastida previa la fianza correspondiente. Se aprobó una cuenta presentada por el Secretario de la Corporación, importante 6'50 pesetas, por objetos para la Secretaría. Se acordó su aprobación por cuenta del cap. 1.º, art. 2.º del presupuesto municipal.

Sesión del día 4 de Febrero.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución de pagos para el presente mes, en la forma siguiente: gastos del Ayuntamiento, 6'25 pesetas; cargas, 548'32 íd. Se dió cumplimiento á una circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 25 de Enero último.

Sesión del día 11.

Se aprobó el acta anterior. Dióse cuenta de una Real orden de 4 del actual, por la que se convoca á la elección de Diputados á Cortes y Senadores para los días 5 y 19 de Marzo próximo respectivamente, acordando el cumplimiento de la misma y de la ley Electoral en la parte que á esta corresponde. Asimismo se acordó el cumplimiento de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de la misma fecha que la anterior.

Sesión del día 18.

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y quedó enterada la Corporación.

Sesión del día 25.

Fué aprobada el acta anterior. En cumplimiento á lo que dispone el art. 45 de la ley Electoral, se designó, para que tenga lugar la constitución de la mesa para la votación de Diputados á Cortes, el local que ocupa la sala de Ayuntamiento, anunciándolo por edictos y comunicándolo á la Junta provincial dentro del término que establece el apartado 2.º del citado artículo de dicho cuerpo legal.

Se acuerda conceder ocho días de licencia al Secretario de la Corporación, D. Alvaro Ugarte, nombrando como interino, durante los ocho días, á D. Gonzalo Sáez de la Cámara. Fué aprobada una cuenta presentada por D. Pedro Montenegro y otra por don Antonio Jalón, importantes 6'50 y 22'25 pesetas respectivamente, por distintos trabajos, por cuenta del capítulo de ímprevistos.

Sesión del día 4 de Marzo.

Fué aprobada el acta anterior. Se acuerda el cumplimiento de una comunicación del Sr. Jefe de Trabajos estadísticos, de fecha 9 del actual.

Sesión del día 18.

Fué aprobada el acta anterior. Se dió cuenta de una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, de 7 del actual, acordando su cumplimiento. Se aprueba una cuenta presentada por el Secretario de la Corporación, importante 2 pesetas, por impresiones, satisfaciendo su importe por cuenta del cap. 1.º, art. 2.º del presupuesto municipal.

Sesión del día 25.

Fué aprobada el acta anterior. Vista una cuenta presentada por don Manuel Montenegro, importante 4'97 pesetas, por un día empleado con un carro de una mula en el camino de las bodegas, se acuerda su aprobación por cuenta de su capítulo y artículo correspondiente. Visto y examinado detenidamente el proyecto de presupuesto municipal, formado, con arreglo á la ley, para el año de 1893-94, acuerda se fije al público por quince días, y transcurridos se someta á la discusión de la Junta municipal.

Se aprobó la distribución de fondos para el siguiente mes.

Medrano 1.º de Mayo de 1893.—Alvaro Ugarte, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Julián Díez.

Sesión ordinaria del día 6 de Mayo.

Fué aprobada el acta anterior. Dada cuenta del extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo y tercer trimestre del año económico actual, se acordó su aprobación y se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, todo en conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal. Medrano 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, Julián Díez.—Alvaro Ugarte, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pablo Pérez Lacalle, Alcalde constitucional de esta villa, Hago saber: Que el día 11 de los co-

rrientes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumo para el ejercicio de 1893-94, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castroviejo 2 de Junio de 1893.—Pablo Pérez.

Se halla vacante la plaza de Ministrante y barbero para la Beneficencia y vecindario de esta villa, dotada con el sueldo anual de 697 pesetas pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, disfrutando además del beneficio de las barbas á domicilio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, en el término de diez días, contados desde que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia.

Las condiciones del contrato estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villoslada 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, Cecilio Hernández.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Mayo de 1893.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
22	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
23	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
24	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
25	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
26	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
27	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
29	5	"	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5
31	"	"	"	1	1	1	1	"	"	"	"	"	"	1
Tot.	14	5	19	1	1	2	21	"	"	"	"	"	"	21

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Mayo de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	"	"	2	2	1	"	3	5
23	2	"	"	2	"	"	"	"	2
25	"	1	"	1	3	"	"	3	4
26	1	"	"	1	1	"	"	1	2
27	"	"	"	"	1	1	"	2	2
28	1	"	"	1	"	1	"	1	2
29	"	"	"	"	1	1	"	2	2
30	1	"	"	1	"	"	1	1	2
31	"	1	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL.	7	2	"	9	8	4	1	13	22

Logroño 1.º de Junio de 1893.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.